"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1902 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cálculo de retribución económica mensual por periodo laborado inferior a treinta días

Referencia : Oficio N° D000353-2019-OGRH/MC

Fecha : Lima, 05 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura nos consulta, respecto del régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre el cómputo de días laborados y el consecuente pago de retribución económica en aquellos meses que no tengan treinta (30) días calendario.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cálculo de la retribución económica mensual en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

2.3 Respecto a este punto nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Legal N° 176-2012-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos:

> *«2.5 En el régimen CAS el tratamiento para el cálculo de la retribución del contratado no difiere del señalado en el numeral precedente. El contratado bajo este régimen percibe en forma mensual una contraprestación que se calcula en función de treinta (30) días calendario, incluso cuando los meses tengan 28, 29 o 31 días.*
> *[...]*
> *2.6 En esa línea, siendo la contraprestación mensual del contratado bajo el régimen CAS equivalente a treinta (30) días calendario, el valor de cada día de trabajo se calcula dividiendo la remuneración (honorario) mensual del trabajador entre treinta (30), independientemente de*

V°B° C. SÚ GPGSC

los días calendario que tenga el mes (28, 29, 30 o 31 días). De esta forma, sobre la base de treinta (30) días (y no sobre la base de los días calendario que tiene cada mes) es que se determina el monto de la contraprestación mensual del trabajador».

2.4 Estando a ello, cuando el servidor hubiera prestado servicios menos de un mes completo, la entidad deberá reconocer la retribución económica correspondiente a razón de un treintavo (1/30) del monto pactado en el contrato[1] por cada día de vínculo laboral vigente, ello debido a que cada día trabajado debe ser remunerado.

Este criterio resulta aplicable en cualquier mes del año, indistintamente de la cantidad de días calendario que tenga el mes.

Ejemplo:

Fecha de ingreso: 18/12/2019
Días de vínculo: 14
Retribución del mes = (Sueldo bruto/30)*14

III. Conclusiones

3.1 Ratificamos lo desarrollado en el Informe Legal N° 176-2012-SERVIR/GG-OAJ respecto a la cantidad de días que debe tomarse como base de cálculo para el pago de retribución económica en el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

3.2 En caso el servidor labore menos de un mes completo, el cálculo de su retribución económica debe efectuarse a razón de un treintavo (1/30) del monto pactado en el contrato por cada día de vínculo laboral vigente, indistintamente de la cantidad de días calendario que tuviera el mes.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

[1] Conforme desarrollamos en el Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC, aquellas personas que ingresan a laborar bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios por designación también deben suscribir contratos y adendas –según sea el caso– toda vez que la resolución de designación únicamente reemplaza al proceso de selección.